

Del 01 al 05 de junio del 2020
BS 22/20

La contraseña es un mecanismo de acceso para ingresar a diferentes aplicaciones y servicios que brinda el SAT a través de internet, tu usuario siempre es tu RFC y tu contraseña, relacionado con la contraseña el SAT dio a conocer en la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2020 la "Regla 2.2.1. Valor probatorio de la contraseña" la cual incluye algunos puntos de interés que puedes ver en el punto 2 de tópicos diversos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

2. Tópicos diversos

2.1 Regla 2.2.1. Valor probatorio de la contraseña.

3. Tesis y jurisprudencias

Contrato civil de prestación de servicios profesionales. Si a través de él un tercero se obliga a suministrar personal a un patrón real con el compromiso de relevarlo de cualquier obligación laboral, ambas empresas constituyen la unidad económica a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo y, por ende, las dos son responsables de la relación laboral para con el trabajador.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.1 Lunes 01 de junio de 2020

Banco de México

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario **5.52**

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594179&fecha=01/06/2020

1.2 Martes 01 de junio de 2020

Banco de México

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario **5.75**

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594244&fecha=02/06/2020

1.3 Miércoles 03 de junio de 2020

Banco de México

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario **5.60**

1.4 Jueves 04 de junio de 2020

Banco de México

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario **5.65**

1.5 Viernes 05 de junio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594549&fecha=05/06/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594550&fecha=05/06/2020

Banco de México

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario **5.57**

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594581&fecha=05/06/2020

Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
01-06-20	\$22.1778	5.7395	5.7105	
02-06-20	\$22.0168	5.7347	5.7077	
03-06-20	\$21.6827	5.7325	5.7050	
04-06-20	\$21.6043	5.7286	5.7012	5.3985
05-06-20	\$21.8388	5.7229	5.6950	

2. TÓPICOS DIVERSOS

2.1 Regla 2.2.1. Valor probatorio de la contraseña.

Segunda Resolución de modificaciones pendiente publicación en el DOF

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones, por medios electrónicos, que el SAT disponga para tales efectos.

La Contraseña tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.

La solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

Lo nuevo en esta regla es que no señala qué pasará con las contraseñas actuales, que en la mayoría de los casos no se han modificado, si a partir de la publicación en el DOF corre el plazo de cuatro años o será necesario la renovación.

Contraseña inactiva R 2.2.1 penúltimo párrafo

Para los efectos del artículo 17-H, fracciones III, IV y V del CFF, cuando a través de los avisos presentados ante el RFC, se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar inactiva la Contraseña.

Restricción de contraseña R 2.2.1 último párrafo

Cuando la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, podrá restringir temporalmente la Contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado.

Código Fiscal de la Federación Federal

Artículo 17-H Bis.

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

- I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
- II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- IV. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.

VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el SAT mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SI A TRAVÉS DE ÉL UN TERCERO SE OBLIGA A SUMINISTRAR PERSONAL A UN PATRÓN REAL CON EL COMPROMISO DE RELEVARLO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN LABORAL, AMBAS EMPRESAS CONSTITUYEN LA UNIDAD ECONÓMICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, POR ENDE, LAS DOS SON RESPONSABLES DE LA RELACIÓN LABORAL PARA CON EL TRABAJADOR.

Conforme al artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, el trabajo no es artículo de comercio. Por otra parte, el numeral 16 de la citada legislación establece que la empresa, para efectos de las normas de trabajo, es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios. En este contexto, cuando una empresa interviene como proveedora de la fuerza de trabajo a través de la celebración de un contrato civil de prestación de servicios profesionales, o de cualquier acto jurídico, y otra aporta la infraestructura y el capital, lográndose entre ambas el bien o servicio producido, cumplen con el objeto social de la unidad económica a que se refiere el mencionado artículo 16; de ahí que para efectos de esta materia constituyen una empresa y, por ende, son responsables de la relación laboral para con el trabajador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5183/2006. International Target, S.C. y otro. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretaria: Alma Ruby Villarreal Reyes. Amparo directo 16803/2006. Martín Silva Rodríguez. 10 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Sergio Javier Molina Martínez. Amparo directo 3/2007. Pablo Alejandro Montero Ampudia. 31 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretario: Pedro Cruz Ramírez. Amparo directo 1394/2010. Juan Benítez Pérez. 17 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretaria: María Guadalupe León Burguete. Amparo directo 792/2011. Erika Yareth Hernández Gama. 17 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretaria: Yara Isabel Gómez Briseño.

Conclusión

Aquellas empresas que utilicen servicios de outsourcing deben analizar si quien les provee el servicio se considera un establecimiento de la empresa y, en su caso, determinar si la labor desempeñada contribuye a la actividad de la empresa para, en su caso, proceder con el reparto de utilidades a los trabajadores de ese establecimiento.

En lo relativo al monto de las utilidades que deberán participarse a estos trabajadores, deberá analizarse cada caso con sus particularidades para tomar las acciones más convenientes.

IUS: 160,324

Tesis: I.3o.T. J/28 (9a.)

Página: 1991

Época: Décima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3

Materia: Laboral

Sala: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Tipo: Jurisprudencia

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García
Hipólito Herrera Mújica